

PROCEDIMIENTO Sumario 15/02-s
NTEGRACION ORGANIZACION TERRORISTA
JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL

AUTO

En Madrid a tres de Julio de dos mil dos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de Marzo de 2002 se dicta auto en cuya parte dispositiva se acuerda la prisión provisional de varias personas por su vinculación con SEGI e integración en la organización terrorista ETA-KAS-EKIN y además se acuerda :

4.- requerir a la UCI para que elabore el correspondiente informe a los efectos señalados en el razonamiento jurídico primero de esta resolución, sobre la eventual responsabilidad civil subsidiaria de Batasuna sobre los 18.227.636,70 EUROS, dada su labor de apoyo y cobertura prestada; a tal efecto dése traslado también al Ministerio Fiscal. De este particular se resolverá en los autos principales

SEGUNDO.- En cumplimiento de dicha resolución judicial la Unidad Central de Inteligencia con fecha 11.4.2002 presenta el informe correspondiente.

TERCERO.- Seguidamente, el 15-04.02, se le da traslado al Ministerio Fiscal para que emita informe lo que lleva a cabo el día 19 de Junio de 2002, presentado en el Juzgado el día 27 de Junio de 2002.

CUARTO.- Previamente, con fecha 5.2.02, se acuerda la declaración de ilicitud de actividades de SEGI como sucedáneo de JARRAI-HAIKA cuyas actividades asimismo habían sido declaradas ilícitas con fecha 10.5.01.

QUINTO.- El día 1 -7 -02 se dicta providencia dejando los autos sobre la mesa para resolver.

HECHOS

PRIMERO.- En la presente causa existe constancia de que la Organización Terrorista SEGI y sus dirigentes [son] directamente responsables por vía de inducción de los siguientes desperfectos:

1.- Acciones producidas y evaluación de daños causados como consecuencia de la "Jornada de lucha" convocada, preparada y ejecutada por SEGI, a través de sus responsables, imputados en esta causa con ocasión del fallecimiento de la militante de ETA Olaia Castresana:

- El 25-7-2001/02:30.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios contra las instalaciones de la compañía TELEFONICA, sitas en la c/ Pérez Arregui, nº 2, de la localidad de Azpeitia-Guipuzcoa.

-El 25.7.2001/02.30.- Incendio intencionado de la puerta de acceso a una sucursal de la entidad BBVA, sita en la calle Gregorio Uzquiano, 24 de la localidad de Portugalete-Vizcaya.

- 25.7.2001/19:00.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios al interior de las cocheras de la empresa de transportes urbanos en Pamplona.

-25.7.2001. en hora indeterminada. - Rotura de las cristaleras de la delegación de la empresa SEGUROS VITALICIO, sitas en la calle Severo Ochoa, 49 de la localidad de Arrigorriaga- Vizcaya.

- 26.7.2002/01:40.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios contra la sucursal de la entidad BANCO GUIPUZCOANO, sita en la calle Harnaretxeta, de Pasajes Ancho-Guipuzcoa.

- 26.7.2001/02:30.- Lanzamiento, de varios artefactos incendiarios contra las instalaciones de la compañía TELEFONICA en la localidad de Azpeitia-Guipuzcoa.

- 26.7.2001/04:30.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios contra la entidad KUTXA, sita en la Pza. de San Esteban, 12 de la localidad de Oyarzun-Guipuzcoa.

-26.7.2001/23.10.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios contra un concesionario de coches de la marca CITROEN, en el barrio Zikuñaga-Hernani-Guipuzcoa

27.07.2001/02.10.- Colocación de un artefacto explosivo en una sucursal de la entidad BBVA en la localidad de Orio-Guipuzcoa, sita en la calle Eusko Gudarien 20.

27.7.2001/03-20.- Lanzamiento de un artefacto incendiario contra una sucursal de la entidad BANKOA sita en la calle Ondarbide. 1 de San Sebastián.

27.7.2001/11-30.- Colocación de un artefacto explosivo en la vivienda de un miembro del Ejército, en la calle Vicente Aleixandre. 38 de Vitoria.

2-17.7.2001/23-20.- Colocación de un artefacto explosivo en el vehículo propiedad de un miembro de la Ertzaintza -Policía Autónoma Vasca, estacionado en la calle Txalaparta, 23 de Vitoria.

27.7.2001/hora indeterminada.- Incendio intencionado del vehículo propiedad de un miembro de la Ertzaintza, estacionado en la calle Los Hoyos, 1, de Santurce-vizcaya.

27.7.2001/hora indeterminada.- Colocación de un artefacto explosivo en la delegación de Correos de Durango-Vizcaya.

27.7.2001/hora indeterminada.- Incendio intencionado de un cajero automático de la entidad BBK, sita en la calle Santiago Brouard, 2 de Bilbao

28.7.2001/01:30.- Incendio intencionado de un vehículo estacionado en la calle Elizatxo, 64 de Hernani-Guipuzcoa.

28.7.2001/011:40.- Incendio intencionado de la puerta de acceso al domicilio de un dirigente del sindicato U.G.T., en la calle Karabel, 3 de la localidad de Hernani-Guipuzcoa.

28-7-2001/03:27, Colocación de un artefacto explosivo en la delegación de la empresa SEGUROS VITALICIO, en la calle Erlaiz, de Irún-Guipúzcoa.

28.7.2001/03:411.- Colocación de un artefacto explosivo en las instalaciones de la CADENA SER, sitas en la calle Jaizkibel, de la localidad de Irún-Guipúzcoa.

28.7.2001/21:00.- Colocación de un artefacto explosivo en las instalaciones repetidoras de radiofrecuencias del Monte Escalamendi, en la localidad de Vera de Bidasoa- Navarra.

28,7.2201/23,00.- Intento de incendio de un cajero automático de la entidad KUTXA. sita en la calle Iurramendi, de Urnieta-Guipuzcoa.

La estimación de los daños asciende a mil doscientos millones de pesetas (17.212.145.20 euros).

2.- Acciones producidas y evaluación de daños causados como consecuencia de las movilizaciones de protesta que convocan los responsables e SEGI tras la actuación Judicial contra los máximos responsables de Gestoras el 31-10-20001:

-31.10.2001/22:00.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios contra las oficinas de la agencia de viajes BARCELO, en la localidad de Rentería-Guipuzcoa.

-01.11.2001/01:50.- Incendio intencionado de un concesionario de automóviles de la marca CITROEN, en la localidad de Andoian-Guipuzcoa.

-1.11.2001/02:15.- Colocación equivocada de un artefacto explosivo casero en la puerta de acceso de un domicilio particular en la localidad de Andoain-Guipuzcoa, pretendiendo hacerlo en el de otro vecino del inmueble, concejal del PARTIDO SOCIALISTA DE EUSKADI en dicha localidad.

-2.11.2001/hora indeterminada.- A lo largo de la jornada se producen cortes de tráfico con formación de barricadas ardiendo y posteriores agresiones a la Policía en Pamplona, Vitoria y en la localidad de Rentería-Guipuzcoa.

-2.11.2002/20:45.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios contra un autobús en Bilbao.

-2.11.2001/22:00.- Incendio intencionado de un cajero automático de la entidad KUTXA en San Sebastián.

--2.11.2001/23:50.- Intento de incendio de un concesionario de automóviles de la marca NISSAN en San Sebastián.

-3.11.2001/06:05.- Colocación de un artefacto incendiario en la puerta de acceso al domicilio de una Concejala del PARTIDO POPULAR, en la localidad de Llodio-Alava.

-3.11.2001/21:40.- Incendio intencionado de un autobús urbano, en la localidad de Trapagarra-Vizcaya.

-3.11.2001/22:00.- Incendio intencionado de un autobús urbano, en la localidad de Berango-Vizcaya.

La estimación de los desperfectos causados asciende a la suma de **mil quinientos millones de pesetas (9.015.491.50 Euros)**.

DAVID LIZARRALDE PALACIOS, como responsable de SEGI en Vizcaya. dispone y ordena que las movilizaciones de protesta convocadas por aquella organización se deberán desarrollar en todos los pueblos de la provincia.

3.- Acciones producidas y evaluación de daños causados como consecuencia de la llamada de SEGI, a causa de la declaración de ilicitud de sus actividades. "a seguir luchando".

El 5.2.2002. Haritza Galarregua y Amaia Recarte, en Bayona (Francia) convocan de acuerdo con los demás responsables de SEGI, a **que "ahora más que nunca seguiremos luchando"**. En directa relación con esta convocatoria y respondiendo a la misma, se producen múltiples actos de Kale Borroka:

-5.2.2002/ 21:40.- Al término de una manifestación ilegal en protesta por la ilegalización de SEGI en San Sebastián, individuos encapuchados cruzan un autobús al que producen abundantes daños.

-6.2.2002/ 00:15.- Incendio intencionado de dos cajeros automáticos de la entidad KUTXA, en San Sebastián.

-6.2.2002/2:30.- Incendio intencionado de un cajero automático de la entidad CAJA LABORAL POPULAR en Vitoria.

-6.2.2002,121:30.- Incendio intencionado de un autobús urbano, en San Sebastián.

-7.2.2002,122:50.- Incendio intencionado de dos cajeros automáticos de las entidades KUTXA y LA CAIXA, en San Sebastián.

-7.2.2002/1-25.- Lanzamiento de varios artefactos incendiarios contra la sede del PARTIDO SOCIALISTA DE EUSKADI en la localidad de Mondragón-Guipuzcoa.

-7.2.2002/1:30.- colocación de un artefacto explosivo casero en un establecimiento comercial de la localidad de Irura- Guipúzcoa.

-8.2.2002/00:05.- colocación de un artefacto explosivo casero en las instalaciones de RENFE, en la localidad de Baracaldo- Vizcaya.

-9.2.2002/2:30.- incendio intencionado de cuatro vagones de EUSKOTREN, en Rentería-Guipúzcoa.

-9.2.2002/120.- Incendio Intencionado del vehículo particular de un miembro de la Ertzaintza. en la localidad de Berriatúa -Vizcaya.

-9.2.2002/22:30.- colocación de un artefacto explosivo casero en la academia propiedad del Diputado General de Alava y miembro del PARTIDO POPULAR-Vitoria.

-9.2.2002/23:20.-Lanzamiento de diez artefactos incendiarios contra la Comandancia de Marina- San Sebastián.

-10.2.2002/02.00.- Colocación de un artefacto explosivo casero en un cajero automático de la entidad CAJA RIOJA. Vitoria.

-11.2.2002/hora indeterminada. Incendio intencionado de un autobús urbano en la localidad de Arrigorriaga-Vizcaya.

-11.2.2002/hora indeterminada. Incendio intencionado de tres vehículos de la empresa eléctrica IBERDROLA, en la localidad de Lejona-Vizcaya.

La estimación de estos desperfectos, imputables a SEGI y a los responsables de la misma que convocaron las protestas ascienden a **dos millones de euros**.

Sumadas las tres cantidades asciende la estimación de los desperfectos -a **18.227.636,70 Euros**.

SEGUNDO.- Está acreditado indiciariamente en esta causa que la estrategia seguida por responsables de SEG1 para el diseño, desarrollo y ejecución de las jornadas- de lucha de las que se derivan los desperfectos precitados estuvo perfectamente amparada, impulsada y coordinada con Herri Batasuna (HB, en adelante), EUSKAL HERRITARROK (EH, en adelante) BATASUNA, a través de sus miembros: a la vez, por otra parte también existen datos de que esta formación política, — integrada en el mismo entramado liderado por la organización terrorista ETA-KAS-EKIN, cuyo desarrollo y concreción (es objeto de otro procedimiento)—, ha prestado ayuda y cobertura a JARRAI-HAIKA-SEGI para la realización de actos y actividades ilícitas así como locales para reuniones y almacenaje de sustancias y artefactos para preparar y ejecutar actos de Kale-Borroka, respectivamente (así, las Herriko-Tabernas que dependen de los Comités Locales de Herri Batasuna son dirigidas por la Comisión Nacional, integrada en HB-EH-Batasuna). En concreto debe destacarse la Herriko Taberna Haritza sita en la calle Salud nº 18 bajo de San Sebastián en la que se ha encontrado abundante material de SEGI y un cuaderno con la relación de todos los actos violentos a realizar para

la campaña de 2001 a 2002 contra unas empresas determinadas de trabajo temporal, con expresión de cada una de las acciones que se van a hacer.

Sin ánimo de agotar los Casos. Se reseñan los siguientes:

1.- Los responsables de SEGI Aitor Elizaran Aguilar y Asier Iñigo Eguizurain, ambos imputados en esta causa, el día 25-7-01, con ocasión del fallecimiento de la militante de ETA Olaia Castresana, se reúnen con la parlamentaria de EH, Araiz Zubimendi Izaga, —respecto de la que se ha elevado atenta exposición razonada al TSJPV el día 29.5.02—, en la sede de BATASUNA de San Sebastián para preparar la jornada de lucha".

Como consecuencia de la convocatoria a "la Jornada de lucha" se producen una serie de actos violentos en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Foral de Navarra, contra bienes e instalaciones públicos y privados que producen unos daños estimados en **7.21.145,20 EUROS (1.200.000.000.-pts)**.

2.- David Lizarralde Palacios como responsable de SEGI en Vizcaya, dispone y ordena que las movilizaciones de protesta convocadas por aquella organización se deberán desarrollar en todos los pueblos de la provincia, como "contestación" a la resolución judicial que declaraba la detención de los máximos responsables de Gestoras Proamnistía, —éstas en todo caso TIENEN la misma sede de HB-EH-Batasuna en las diferentes localidades del País Vasco y Navarra, desvelándose el vínculo entre las tres—, según se acredita en procedimiento independiente -. Esas movilizaciones y actos violentos producen daños y desperfectos sobre bienes e instalaciones públicos y privados, evaluados inicialmente en **9.015.491,50 EUROS (1.500.000.000,pts)**.

3.- Siguiendo la misma dinámica que en ocasiones anteriores, los responsables de SEGI, Amaia Recarte y Haritz Galarraga, desde Bayona-Francia, convocan una nueva "jornada de lucha" tras la declaración de ilicitud de actividades de SEGI, 5.2.02.

Como consecuencia de los actos violentos desarrollados contra bienes e instalaciones públicos y privados se producen daños y desperfectos evaluados en dos millones de Euros,

TERCERO.- La identificación de SEGI con Haika y de ésta organización con JARRAI está suficientemente acreditada en esta causa y en el Sumario nº 18/01 de este Juzgado. De j análisis de los datos y elementos obtenidos se desprende una **continuidad en las diferentes actividades de estas estructuras dentro del complejo terrorista liderado por ETA y en el que también se encuentra incluida como "gran empresa" Herri Batasuna EH-Batasuna**, según aparece reflejado en el denominado Proyecto Udaletxe, extremos que son objeto de investigación en otros procedimientos de este juzgado y que serán desarrollados en otra resolución específicamente destinada a esta cuestión. bastando ahora su cita, para el fin de la resolución presente, que no es otro que el establecimiento de las eventuales responsabilidades civiles de dicha organización, por las acciones de otras personas integradas en estructuras ilícitas o alegales que componen junto con HB-EH-BATASUNA el denominado Movimiento de Liberación Nacional Vasco (M.L.N.V.). que tiene su origen en el desarrollo estructural de ETA a partir de 1967, constituyendo un complejo terrorista con cuatro ámbitos de actuación orgánica: militar, política, obrera y cultural. Estos frentes, posteriormente, se desdoblaron, a causa de la presión policial y judicial, (los 3 últimos), en diferentes organizaciones y estructuras dando lugar al MLNV, para aparentar independencia del frente militar (ETA), pero quedando, en todo caso subordinadas a ésta, a través de la Coordinadora Abertzale Sozialista (KAS) (1975). Así, se perfilan cuatro nuevos frentes: a) el **Político**, encarnado por Herri Batasuna y HASI; b) el **Obrero** en el que se ubica LAB; c) el **Cultural**, y también el **Frente de Masas** que sirve de apoyo a los anteriores y, especialmente al Político-Institucional, y que estará constituido por JARRAI y ASK, principalmente.

Quedan así identificados los dos ámbitos de actuación de la estructura terrorista ETA-KAS y ahora ETA-EKIN, por una parte el que desarrolla la **"vanguardia militar "** (ETA); y, por otra el que ejecuta la **"vanguardia política"** (KAS-EKIN), reservándose ésta última un **"voto de calidad"** E.T.A. y ocupando ésta niveles directivos en las **"vanguardias delegadas"** para ámbitos específicos.

Esta estructuración se desarrolla basada en el concepto de la **"complementariedad"**, (básico para el entramado), que equivale a la **utilización concertada y conjunta, según la necesidad concreta, de los recursos disponibles en cada una de las estructuras del único complejo organizativo terrorista en el que se integran, que actuara según los casos, y según convenga, desde la ilegalidad o legalidad, lo que les permite funcionar a través de la utilización de vías de financiación legal, (subvenciones); de relaciones exteriores legales (XAKI); con un servicio de información que facilita la organización política legal (HB-EH-Batasuna), a través de la obtención de los censos electorales; con un sindicato legal, al menos durante bastante tiempo; con medios de comunicación propios (EGIN, EGIN IRRATIA); con una escuela o cantera de formación y regeneración de la estructura militar (Jarrai-Haika-Segi),; con medios para controlar los presos (Gestoras Proamnistía-Askatusuna) y para mantener a otros en la clandestinidad; con abogados (ZZ) que actúan al servicio del complejo terrorista integrados en el mismo, entre otros.**

1.- Las actividades de Kale Borroka responden al diseño, orden y ejecución de ETA como elemento complementario, primero a través de los grupos "Y" y luego en su diseño actual, de la lucha armada, (lucha "Z").

2.- Tanto el diseño táctico como estratégico de la Kale Borroka corresponde a ETA-EKIN y se desarrolla a través de Jarra-Haika.-SEGI, asumiendo aquella organización la determinación de la clase de objetivos así como la intensidad de las acciones, según convenga a sus intereses. En este sentido son de destacar las declaraciones de responsable de EKIN, Xabier Arregui Imaz prestadas en el Sumario 18/98 de este Juzgado que obran unidas por testimonio.

3.- Las acciones de Kale Borroka son reivindicadas como propias por ETA a través de la publicación ZUTABE del aparato Político, al menos desde Febrero de 2001.

4.- Existe una financiación conjunta y compartida de MLNV, al menos desde 1986, fecha en la que comienzan a comprobarse evidencias suficientes (SOKOA) en esta dirección. y, que tiene un punto de inflexión fundamental en 1991 con el "Proyecto Udaletxe", elaborado por la Dirección de ETA y KAS e intervenido en Bidart en Marzo de 1992. Según este Proyecto se procuran establecer los principios básicos de "Autofinanciación" y complementariedad para todo el MLNV. Es decir:

a) las diferentes organizaciones deben procurar **hallar vías propias de financiación:** y,

b) cuando ello no sea posible se actuara globalmente, subviniendo las necesidades de unas con fondos provenientes de otras, optimizando recursos y restringiendo gastos y esfuerzos, en desarrollo de una economía no especulativa sino de subsistencia, y con coordinación que permita las actividades del Movimiento, y, por ende, el cumplimiento de los fines de toda la Organización o complejo terrorista dirigido por ETA (H.B., GESTORAS, AEK, al menos parcialmente, conjunto de sociedades, Gadusmar, Itxas Itzarra, Banaka, Eneko, Orain S.A., Ardatza.S.A., Hernani Inprimategia,S.A. Fundación Joxemi Zumalabe, entre otras. La selección se hace en función de la capacidad para obtener y generar fondos a través de subvenciones públicas,

contribución social, de apoyo a los presos, rifas, txoznas. loterías, colectas. extorsiones a comerciantes, etc...

5.- La vinculación financiera de ETA-HERRI BATASUNA también es objeto de investigación existiendo elementos que la apoyan y la demuestran tanto de la primera respecto de la segunda, como de está hacia aquella, y, que han sido objeto de análisis en el Sumario 18/98 de este Juzgado, y, lo serán en resolución aparte específica.

6.- El ejemplo más paradigmático es el de la utilización de la **Herri Enbaxada en Bruselas (auténtica delegación de H.B. para ETA), que a través de sus miembros, la administran y dirigen sus actividades.**

7.- JARRAI como estructura del complejo terrorista muestra su dependencia del complejo financiero de ETA mencionado; percibiendo no solo inyecciones de fondos desde ETA, sino desarrollando los mismos mecanismos de autofinanciación diseñados en el Proyecto Udaletxe. Esta trayectoria se mantiene tras su unión con Gazteriak el 22 de Abril de 2000, dando lugar, a Haika que se integra plenamente dentro de los postulados de EKIN, que controla la Kale-Borroka, como establece el auto de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 5.3.2002, y que se revela en el documento titulado "Análisis dinámico del contexto" intervenido en la sede de Haika de Pamplona el 24.11.2000. Esta misma línea se mantiene con el suceso SEGI, tras la declaración de ilegalidad de JARRAI-HAIKA, el 10 de Mayo de 2001, y con el fin de "burlar la **ilegalización** como indican sus propios dirigentes.

8.- Asimismo la vinculación, o mejor dicho, la "complementariedad" entre estructuras del MLNV y en especial de H.B.-EH-BATASUNA-SEGI se pone de nuevo de manifiesto al concentrarse en la "HERRI ENBAXADA" todo lo relativo a la organización de la marcha y actos de protesta organizados por SEGI con ocasión de su inclusión en la Lista Europea de Organizaciones Terroristas de dicha organización en Febrero de 2002.

9.- En otras ocasiones, detenciones de miembros de JARRAI-HAIKA, responsables de H.B.-EH-BATASUNA, prestan no solo apoyo sino que concurren conjuntamente a ruedas de prensa en apoyo a aquella y en contestación a la actuación judicial comparecencia de Arnaldo Otegi y otros miembros de H,B.-E.H. en unión de Asier Tapia Zulaika el día 6-3-01).

10.- También se acredita la "complementariedad" a través del pago que se hace a miembros responsables de H.B. a través de AEK (Aitor Gorin Santamaria, Gorka Martínez Bilbao Elena Beloki Resa, Jon Salaberria Sansinenea y Arnaldo Otegui Mondranón), al menos hasta 1.998 .

11.- De igual forma a través de los créditos obtenidos por las Herriko Tabernas (asociaciones culturales y recreativas dependientes de HB) se financia a ORAIN, S.A.. para completar la segunda parte del alzamiento de bienes, por orden de E.T.A., que se investiga en el mismo Sumario 18/98 y en las D. Previas 153/00.

12.- Por último, las sedes de las Herriko Tabernas, -propiedad de los Comités Locales de Herri Batasuna-, son utilizadas como instrumento adecuado por ETA, SEGI y otras estructuras del MLNV, para el desarrollo de actividades corporativas y la preparación y ejecución de actos de Kale **Borroka** o violencia callejera. Así resulta de la declaración judicial de Jokin Aranalde Olaondo prestada el día 1-4-02 en las D. Previas 145/02, hoy Sumario 20/02 de este Juzgado, que literalmente dice:

« Preguntado si en la misma sede de Batasuna tienen la propia las diferentes organizaciones de la Izquierda Abertzale conocidas como EKIN-JARRAI-HAIKA-SEGI-ASKATASUNA-SENIDEAK, manifiesta: que a excepción de EKÍN de la que no sabe nada, las demás están en la misma sede porque forman parte de la izquierda abertzale y cree que comparten gastos ... »

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Como se ha dicho anteriormente, la finalidad de ésta resolución es la de establecer si existen indicios que demuestran los vínculos, -para referirlos al área de la responsabilidad civil-, entre las diferentes Estructuras integradoras del complejo terrorista liderado por ETA, a los efectos de lo dispuesto en los art 116 y 120.3 y 4 del Código Penal- y, los artículos 589 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, no cabe duda de que la línea de prelación para hacer efectiva la garantía de las responsabilidades pecuniarias (civiles) derivadas directa o indirectamente de la acción delictiva de las personas imputadas. —todos ellos miembros de SEGI extendiéndose el razonamiento, y, por ende, la aplicación a los de JARRAI-HAIKA en el sumario 18/01 —, ha de establecerse atendiendo a determinados parámetros.

1.- Los hechos que motivan la exigencia de responsabilidades civiles, y, por ende, su garantía son los relatados en esta resolución, y, en el auto de prisión, de fecha 11 de marzo de 2002. Es decir, la producción de múltiples desperfectos y daños derivados directamente de la convocatoria de acciones violentas por responsables de SEGI, con el patrocinio y/o cobertura de HB-EH-BATASUNA como estructura, y personalmente a través de miembros relevantes de dicha formación. Se trata, por tanto, de establecer dicha vinculación, —como se ha hecho— así como demostrarla a través de la cesión de locales e instituciones (Herri Embaxada, Herriko Tabernas), o del concurso a ruedas de prensa, manifestaciones públicas de adhesión, etc... que revelan la instrumentación, como un elemento más, y, además idóneo, -por su carácter legal-, para facilitar la ejecución de hechos delictivos por personas, a través de estructuras alegales, del mismo entramado que carecen de bienes y por ende resultan insolventes beneficiando la impunidad de sus acciones. Es **decir, si se acredita, como se ha hecho, la instrumentación mutua entre diversas estructuras del mismo complejo terrorista liderado por ETA, no pueden quedar sin respuesta, en el ámbito de la reparación, resarcimiento o indemnización de las acciones cualesquiera de ellas ya que, planeadas por unos (ETA), son desarrolladas por otros, EKIN, y, ejecutadas por otros JARRAI-HAIKA-SEGI, a través de sus miembros. Y sus resultados benefician a todo el conjunto por coadyuvar a la finalidad ilícita común y única del mismo, que no es otra que la subversión del orden constitucional o la alteración grave de la paz pública. Por tanto deben repercutir negativamente, -responsabilidad civil-, en cada una de aquellas.**

2.- La prelación, siguiendo el criterio establecido en el art. 116 del Código Penal, se inicia por los responsables criminales directos de los hechos imputados, que como personas individuales pueden ser titulares de bienes; en segundo lugar las propias estructuras ilegales en la que se integran: **SEGI-ETA-EKIN, que** como tales no pueden ser titulares de bienes más allá de los que se le intervengan materialmente que, como efectos del delito, y por aplicación de lo dispuesto en el art. 127 del Código Penal, serán objeto de comiso; **en tercer lugar, serán responsables, en función de la aplicación del principio de "complementariedad", que la propia Organización aplica hacia adentro, y, con carácter solidario, aquellas estructuras u organismos integrados en el complejo terrorista que por tener personalidad jurídica y participar de un estatuto de legalidad, le otorgan la posibilidad de ser titulares de bienes y derechos que, lo mismo que están puestos al servicio de la organización delictiva común liderada por ETA, atendiendo las necesidades internas del conjunto, debe responder también de las consecuencias dañosas para la vida, la libertad o el patrimonio, que las acciones delictivas de los miembros integrados en aquel producen, y, que podrían ser evitados o disminuidos mediante una acción decidida y contraria a los mismos.**

Ese beneficio conjunto que le reporta al complejo de estructuras — legales e ilegales—, del MLNV, las acciones delictivas de las ilegales y

sus miembros debe generar una responsabilidad en función del riesgo no evitado, o consentido o incluso auspiciado, en todo caso, por HB-EH-BATASUNA, que representa una especie de empresa pantalla en la que actúan unos administradores de derecho pero que obedecen las directrices de los administradores de hecho que dirigen la empresa matriz: ETA.

3.- La extensión de la responsabilidad civil debe comprender por tanto, una vez acreditada la vinculación entre ETA-EKIN-JARRAI-HAIKA-SEGI-HB EH-BATASUNA-HERRIKO TABERNAS y otras estructuras del complejo liderado por la primera, a todos los casos y supuestos en los que se produzca una acción terrorista con resultado de daños para la vida, la libertad o el patrimonio público y privado.

Por lo expuesto, y vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

DISPONGO

1.- Declarar la responsabilidad civil solidaria de HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA, respecto de los daños y desperfectos causados por miembros de SEGI por órdenes de los responsables de la misma y cuyo importe asciende a la cantidad estimada de 18.227.636,70 EUROS (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTAS VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS CON SETENTA EUROS); más un tercio de la misma 6.075.878,90 EUROS (SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA EUROS); es decir, 24.303.515.60 EUROS (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE CON SESENTA EUROS).

2.- Llevar testimonio de ésta resolución al sumario 18/01 de éste Juzgado.

3.- Acordar el embargo en cantidad bastante de dinero, valores, derechos, bienes muebles e inmuebles bastantes de los que sea titular, directa o indirectamente, o, a través de sus miembros, pero al servicio de la organización, HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA, con éste o con cualquier nombre o siglas sustitutivas y debidamente registrado en cualquier registro público.

4.- Acordar el embargo de cualesquiera créditos que dicha organización tenga a su favor en la cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades pecuniarias provisionalmente declaradas y con el fin de garantizar su objeto,.

5.- Acordar el embargo de cualesquiera subvenciones o cantidades que perciba dicha organización -asta cubrir la suma citada.

Todo ello si en el plazo de una audiencia no constituyera fianza bastante o aval por la cantidad total mencionada.

Oficiar a la UCI. Para que facilite todos los datos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de la parte dispositiva de ésta resolución.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma el limo. Sr. **D. BALTASAR GARZON REAL**. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

E/.